

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 9 DE DICIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2495

PODER EJECUTIVOPresidente de la República,
RAMON M. VALDESDespacho Oficial: Residencia Presi-
dencial.Subsecretario de Gobierno y Justicia,
encargado del Despacho.**HECTOR VALDES**Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Calle 3a.—Casa
particular: Avenida Sur, No. 6.Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAYDespacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, segundo piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIADespacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, tercer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVEDespacho Oficial: Edificio de Co-
rreros y Telégrafos, segundo piso,
Avenida Central, Plaza de la In-
dependencia.—Casa particular:
Calle 7a., No. 16.Subsecretario de Fomento, encarga-
do del Despacho.**RAMON L. VALLARINO.**Despacho Oficial: Palacio de Gobier-
no, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 3a. No. 6.**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTELos documentos publicados en la
"Gaceta Oficial" se considerarán ofi-
cialmente comunicados para los efec-
tos legales y del servicio.El Subsecretario de Gobierno y
Justicia,**Héctor Valdés.****AVISO**En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a la
Gaceta Oficial sobre las siguientes
bases de pago anticipado:Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50El periódico se repartirá a domici-
lio a los suscriptores, el mismo día
de salida.En la misma Oficina y en las res-
pectivas Administraciones Provinciales
de Hacienda se encuentran de
venta:La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas
civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejem-
plar.El folleto que contiene en español
ingles la Ley 19 de 1907 sobre adju-
dicación de tierras baldías de la Re-
pública, a B. 0.25 el ejemplar.Las disposiciones vigentes sobre
adjudicación y administración de tie-
rras baldías e indultadas a B. 1.00 el
ejemplar.Los mapas descriptivos de las tie-
rras tituladas en las márgenes del
Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.El Tesorero General de la Repú-
blica,**J. M. Alzamora.****AVISO**A razón de veinticinco centésimos
de balboa el ejemplar, se halla de
venta en la Tesorería General de la
República el folleto que contiene to-
das las disposiciones reglamentarias
del Registro Público.El Subsecretario de Gobierno y
Justicia,**Héctor Valdés.****CONTENIDO.****PODER EJECUTIVO NACIONAL.**SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 36 de 1916, de 4 de

Diciembre, por el cual se nombra No-
tario del Circuito de Coclé 6655

Decreto número 39 de 1916, de 6 de

Diciembre, por el cual se nombra In-
terprete Oficial de Bocas del Toro 6655**SECCIÓN SEGUNDA**Resolución número 220, de 5 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se a-
cepta una renuncia 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655Resolución número 221-bis, de 6 de Di-
ciembre de 1916, por la cual se le
concede rebaja de pena al reo Enri-
que Saavedra 6655**PODER EJECUTIVO NACIONAL.****Secretaría de Gobierno y
Justicia**

DECRETO NUMERO 38 DE 1916

(de 4 de Diciembre)

por el cual se nombra Notario del Cir-
cuito de Coclé.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

Decreta:Artículo único.—Por renuncia acep-
tada al señor Micono Badiola G. del
puesto de Notario Público del Circu-
ito de Coclé, nómbrase, en su reempla-
zo, al señor Rodolfo Pardo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días
del mes de Diciembre de mil nove-
cientos diez y seis.**RAMON M. VALDES.**Por el Secretario de Gobierno y
Justicia, el Subsecretario,**Héctor Valdés**

DECRETO NUMERO 39 DE 1916

(de 6 de Diciembre)

por el cual se nombra Intérprete Ofi-
cial de Bocas del Toro.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

Decreta:Artículo único.—Por renuncia a-
ceptada al señor Eduardo C. Outten
del cargo de Intérprete Oficial de la
Provincia de Bocas del Toro, nómbrase
en su reemplazo al señor Vicente
J. Lamb B.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Diciem-
bre de mil novecientos diez y seis.**RAMON M. VALDES.**Por el Secretario de Gobierno y
Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 220

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Resolución nú-
mero 220.—Panamá, Diciembre 5 de
1916.**Resuelto:**Aceptase la renuncia que presenta
el señor Epaminondas Donado del
puesto de Personero Municipal en el
Distrito de San Carlos, y nómbrase,
por separado, a la persona que deba
reemplazarlo.Regístrese, comuníquese y publí-
quese.**RAMON M. VALDES**Por el Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

RESOLUCION NUMERO 221-bis

por la cual se le concede rebaja de pena
al reo Enrique SaavedraRepública de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Segun-
da.—Resolución número 221-bis.—
Panamá, 6 de Diciembre de 1916.Enrique Saavedra, natural y vecino
de la Provincia de Los Santos, reo re-
matado por el delito de heridas y con-
denado por ello a la pena de seis me-
ses de reclusión, pide la rebaja de la
tercera parte de ella, y como acom-
paña documentos comprobantes de
su buena conducta en el establecimien-
to de castigo y de que el día 30 de No-
viembre último cumplió las dos terce-
ras partes de su condena, se dispone
concederle la gracia que pide y en
consecuencia se ordena al señor Go-
bernador de la Provincia de Los San-
tos le dé libertad.Regístrese, comuníquese y publí-
quese.**RAMON M. VALDES**Por el Secretario de Gobierno y
Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés

RESOLUCION NUMERO 221

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Resolución nú-
mero 221.—Panamá, Diciembre 2 de
1916.El señor Roberto T. Iglesias, en me-
morial dirigido a este Despacho, con
fecha 30 de Noviembre último, pide se
le resuelva la siguiente consulta:"Puede el Departamento de Sanidad
suspender indefinidamente la edifi-
cación de madera o mampostería en el
caserio de Las Sabanas, so pretexto
de que no existe allí establecimiento
de agua para el público? (Véase la
sección del Decreto número 14 de
1913, expedido por la Secretaría de
Fomento)."En qué disposición legal podría
el Departamento de Sanidad fundarse
para prohibir la edificación en el ca-
serio de Las Sabanas, siendo el te-
rreno donde se va a edificar propio?"

Se considera:

El Tratado del Canal, firmado en
Washington el 16 de Noviembre de 1901.

1903, en su artículo VII, concede a los Estados Unidos el derecho de dictar disposiciones sanitarias para las ciudades de Panamá y Colón.

En la Convención de Límites firmada en esta ciudad entre los Gobiernos de Panamá y de los Estados Unidos el 2 de Septiembre de 1914, se establecen y fijan los límites de la ciudad de Panamá, y ellos comprenden una gran parte del caserío de Las Sabanas, como puede verse por la descripción contenida en el artículo III de dicha Convención y en el plano que la acompaña.

Así, pues, el Departamento de Sanidad tiene jurisdicción en asuntos sanitarios sobre la parte antedicha del caserío de Las Sabanas.

Pero, en cuanto a las atribuciones que se han dado al Departamento de Sanidad en lo referente a Construcciones, sin duda por la relación que éstas guardan con la salud y la seguridad pública, es de observar que ellas están especificadas en Decretos del Poder Ejecutivo, expedidos por la Secretaría de Fomento, a la que corresponde, desde luego, interpretarlos. Por este motivo esta Secretaría se abstiene de resolver la consulta, a fin de no inmiscuirse en asuntos que no son de su competencia especial.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Pasar el anterior memorial a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, por la que fueron expedidos los Decretos a que se refiere en su memorial, a fin de que resuelva la consulta.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 96

recalida a un memorial del asiático Yi Kucim Tai.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 96.—Panamá, Diciembre 5 de 1916.

En memorial fechado el 10, de los corrientes, manifiesta Yi Kucim Tai, natural de la China y vecino de Colón, que su padre legítimo Yi Ta Chong obtuvo carta de naturaleza como ciudadano panameño con fecha 23 de Junio de 1908, publicada en la "Gaceta Oficial" número 889; que como en esa naturalización quedó comprendido él, como menor de edad en esa época, se le expidió, por orden de esta Secretaría, en la Gobernación de Panamá la cédula provisional número 305 de 24 de Agosto de 1910; y que, habiendo alcanzado su mayoría de edad, pues cuenta 22 años, declara ante este Despacho su voluntad de seguir siendo ciudadano panameño, de acuerdo con el derecho adquirido, y pide se le expida el correspondiente certificado que acredite su calidad de tal. Acompaña a su memorial un ejemplar de su último retrato y un número de la "Gaceta Oficial", así como un certificado del Consulado General de China en esta ciudad, en el que consta que Yi Kucim Tai no está inscrito como ciudadano chino en los libros de registro que se llevan en ese Consulado. Presenta además como testigos para comprobar su identidad a los señores Wong Lang Fong y Song Chang.

Para resolver, se considera:
1.ª—La Carta de naturalización expedida a Yi Ta Chong el 23 de Junio de 1908, consta que tenía cuatro hijos, uno de los cuales es Yi Kucim Tai, quien quedó también naturalizado panameño, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 145 de 1888, entonces vigente, que establece que "en cabeza del padre quedan naturalizados su esposa y sus hijos menores de edad." En vista de ello esta Secretaría, por oficio número 3089 de 10 de Agosto de 1910, dió orden a la Gobernación de la Provincia de Panamá de expedir a Yi Kucim Tai una cédula provisional, que es la que presenta el memorialista.

Interrogado éste por el señor Secretario de Relaciones Exteriores y confrontado con el retrato que figura en la cédula, —retrato firmado al dorso por el entonces Gobernador de la Provincia y su Secretario, y adherido a la cédula con broches inviolables,— resultó corresponder con dicho retrato y con la filiación de la cédula, así como también puso de manifiesto las eclaircies y lunares indicados en la cédula como señas particulares. Quedó por lo tanto comprobado que el memorialista es realmente Yi Kucim Tai, hijo del naturalizado panameño Yi Ta Chong.

En consecuencia,
SE RESUELVE:
Dar por hecha la manifestación expresada por Yi Kucim Tai de que desea seguir siendo ciudadano panameño al entrar en su mayor edad, y otorgarle un certificado en que conste que es panameño por adopción.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.
Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

clarío del Gobierno de los Estados Unidos, en representación de dicho Gobierno y el señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y el Secretario de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno de Panamá, se acordó que el Gobierno de la Zona del Canal se haría cargo del retiro del millón de pesos plata acuñada en 1904 por el Gobierno de Panamá a solicitud del de Estados Unidos de Norte América, conforme con lo estipulado en convenio celebrado en Washington en 20 de Junio de 1904 entre el Honorable William H. Taft, Ministro de la Guerra en Estados Unidos y los señores Ricardo Arias y Eusebio A. Morales, comisionados fiscales de la República de Panamá.

Decreta:

Artículo 10.—Retranse de la circulación quinientos mil balboas en moneda de plata panameña de las denominaciones de veinticinco y cincuenta centésimos de balboas. Para llevar a efecto esa operación según convenio, sin costo ni perjuicio alguno para el Fisco de Panamá, el Gobierno de la Zona del Canal exportará dicho dinero a su costa para los Estados Unidos para los efectos de la desmonetización de dicha suma.

Artículo 20.—De conformidad con lo acordado en la conferencia de que antes se ha hecho mención, y con el Convenio Taft-Arias-Morales antes referido, el Gobierno de Panamá retirará el depósito de setecientos mil balboas (B. 75.000.00), correspondiente al 15% de la cantidad de moneda que se dispone retirar de la circulación, depósito que se halla en "The Bankers Trust" de Nueva York.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Tribunal de Cuentas

PRIMERA PLAZA

AUTO NUMERO 23 DE 1916

(de 30 de Noviembre)

por el cual se aprueban provisionalmente, con alcance líquido en contra del responsable, señor Alejandro Amf C., Consulado General de la República en Génova, Italia, sus cuentas referentes a los meses de Febrero de 1915 a Julio del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Verificado que ha sido por el suscrito el examen de las cuentas del Consulado General de la República en Génova, Italia, relativas a los meses de Febrero de 1915 a Julio del año en curso, y de las cuales es responsable el señor Alejandro Amf C., la que ha en su forma en que han sido llevadas, pero se han notado errores en los siguientes meses:

Junio de 1915

Por legalizar el Sobordo para Panamá, vapor "Siena", por 980 bultos varios, cobró B. 17.80 en vez de B. 16.80. Diferencia a favor del responsable B. 1.00

Agosto

Por la certificación del Sobordo del vapor "Siena", para Panamá B. 1.00

Pasan B. 1.00

Vienen B. 1.00
namá, por 421 bultos varios, cobró B. 11.05 en vez de B. 12.00. Diferencia en su contra 0.95

Hay igualmente error en el cobro del derecho del sobordo del mismo vapor, pues por 205 bultos cobró B. 7.25 en lugar de B. 8.40. Diferencia en su contra 1.15

Diciembre de 1915

En este mes dejó de coleccionar el derecho de Sobordos, y por lo tanto, de acuerdo con las facturas legalizadas, se le cargan los dos que debió cobrar: Panamá, por 25 bultos 6.00
Colón, por 24 bultos 6.00

Marzo de 1916

Vapor "Siena", sobordo para Panamá, cobró B. 10.35 por 462 bultos, en lugar de B. 10.80. Diferencia en su contra 0.45

Abril

Dejó de cobrar el derecho de sobordo del vapor despachado en este mes, y por tanto se le carga, de acuerdo con la factura, su valor (11 bultos) 6.00

Mayo

Se le carga el valor de dos sobordos que debió certificar, así: Para Panamá, por 174 bultos 7.20
Para Colón, por 77 bultos 6.00

Junio

Por la certificación del sobordo para Panamá, vapor "Siena", por 202 bultos varios, cobró B. 7.25 en lugar de B. 8.40. Diferencia en su contra 1.15

Julio

Vapor "Europa", sobordo para Colón, por 15 bultos varios, por legalizarlo cobró B. 1.20 en vez de B. 6.00. Diferencia en su contra 4.80

En todos los meses acompañó como comprobantes del pago del alquiler del local de la oficina recibos firmados por él, en vez de los originales que son los que la Ley ordena; pero como el responsable se ajustó a la suma fijada para tal fin, el suscrito no le exige por esta vez tales documentos, pero los que correspondan a las cuentas siguientes a los meses a que este auto se refiere, se le replica se sirva acompañarlos.

Como el señor Amf no dedujo de sus sueldos el 15% que ordena el Decreto Ejecutivo número 36, Ley 44 y Resolución número

Pasan B. 39.70 B. 1.00

GACETA OFICIAL

6617

Vienen B. 39.70 B. 1.00

ro 446, de lo. de Oc-
tubre y 5 y 8 de No-
viembre de 1915, res-
pectivamente, se le
carga también la su-
ma a que asciende
desde el 5 de Octu-
bre de este año,
hasta cuyo mes hay
constancia en este Tri-
bunal de que ha co-
brado sus sueldos

182.65

Suman B. 222.35 1.00

Suma a favor del
responsable 1.00

Cantidad que resul-
ta en su contra B. 221.35

Por lo expuesto,

Resuelve:

Aprobar de manera provisional las
cuentas a que el presente auto se re-
fiere, y elevarle a alcance líquido la
suma de doscientos veintidós balboas
con treinta y cinco céntimos (B.
221.35), a que ascienden las irregu-
laridades anotadas, rebajando lo que
resultó a su favor.

Cópese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Artistas A. Linares.

AVISOS OFICIALES

AUTO

Oficina de Registro Público. — Pana-
má, Diciembre seis de mil novecien-
tos diez y seis.

Vistos: — Al verificarse el estudio
respectivo, antes de hacer las inscrip-
ciones a que da lugar la presente es-
critura, se ha encontrado: que el de-
recho del vendedor lo hace consistir
en la finca número tres mil setecien-
tos cuarenta y ocho, inscrita en el
tomo ochenta y uno, folio ciento diez
y seis, inscripción que se hizo con la
hipoteca que se expidió a favor de don
Gerardo Ortega en el juicio de sucesión
de María Eulalia Delgado de Zeballos
y por la cual se le adjudicó los terre-
nos denominados "Otra Banda", situa-
dos en el Distrito de Taboga, con estos
linderos: "Norte y Oeste, la quebrada
del pueblo hasta el camino de Huán-
chica y de allí subiendo hasta la sa-
bana, siendo el camino linderero; por
el Este y el Sur, terrenos del Hatillo
pertenecientes a la Compañía Nueva
del Canal de Panamá, Elías Vázquez
y José María Hernández, siendo una
quebrada linderera hasta donde finaliza
y de allí línea recta hasta la sabana;
por el Sur y Oeste, una línea recta
desde donde finalizan los linderos Nor-
oeste y Sudeste. Esta inscripción se
verificó el diez de Agosto, de este a-
ño con la hipoteca respectiva, presenta-
da a esta Oficina a las dos y treinta
minutos del veinte de Julio anterior.

Avanzando en el estudio se ha en-
contrado en el tomo diez y nueve
folio ciento, finca mil ciento sesenta,
una inscripción hecha el diez y nueve
de Agosto de mil novecientos catorce
con escritura número sesenta y siete
de veintiseis de Febrero de mil nove-
cientos uno de la Notaría Primera,
por la cual don Gerardo Ortega le
vendió a Manuel Espinosa Batista pa-
ra José Gabriel Duque, los terrenos
de la "Otra Banda", con estos linder-
os: "Norte y Oeste, la quebrada del
pueblo hasta el camino de Huánchica
y de allí subiendo hasta la sabana
siendo el camino linderero; por el otro
costado entre el Este y el Sur, con

terrenos del Hatillo, hoy pertenecien-
tes a la Compañía Nueva del Canal de
Panamá, a Elías Vázquez y José Ma-
ría Hernández, siendo una quebrada
linderera hasta donde finaliza y de allí
línea recta hasta la sabana; entre el
Norte y el Este, con la playa y por el
Sur y Oeste, una línea recta desde
donde finalizan los linderos Noroeste
y Sudeste."

Como la inscripción que se hizo en
el tomo ochenta y uno, folio ciento
diez y seis, finca tres mil setecientos
cuarenta y ocho a favor de Gerardo
Ortega, no debió hacerse, desde luego
que contrariaba derecho ya inscrito
con una anterioridad de los años, por
venta hecha por el citado Ortega a
Duque y si ello se hizo fue sorpren-
diendo la buena fe del Registro, es el
caso de error previsto en el artículo
ciento doce, del Decreto número cien-
to cincuenta y cuatro de mil novecien-
tos trece, y por tanto se resuelve: po-
ner a la finca número tres mil setecien-
tos cuarenta y ocho, inscrita en el
folio ciento diez y seis del tomo o-
chenta y uno, la nota marginal de ad-
vertencia ordenada en el artículo cita-
do; publicar en la "Gaceta Oficial"
copia de este auto como aviso a los
interesados y suspender mientras tan-
to la inscripción de esta escritura.

B. Quintero A.

6 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías
e Indultadas de la Provincia de He-
rerra.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V. como
apoderado legal del señor Manuel de
Jesús Aguirre, ha solicitado de esta
Administración el título de plena pro-
piedad sobre diez hectáreas de terre-
no de labor, por medio de un memo-
rial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de
Tierras.

E. S. D.

Yo Casimiro Martín V., mayor, y
vecino de esta población, solicito pa-
ra el señor Manuel de Jesús Aguirre
de quien soy legal apoderado, el títu-
lo definitivo en gracia, sobre diez
hectáreas de terreno en jurisdicción
de Pesé, el que llevará por nombre
"La Angostura" y que linda así:
Norte, Río Esquíguita; al Sur, terre-
no de Manuel Melgar; Este, case-
río de Rincón Honda; y Oeste, cami-
no real de Pesé a Los Pozos.

Fundo el derecho en las disposi-
ciones del parágrafo 10, Capítulo III, Ar-
tículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo
compruebo con los documentos que a-
compaño el presente escrito.

Respetuosamente le solicito la tra-
mitación de ley.

Chitré, Noviembre 10 de 1916.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo
49 de la Ley 20 de 1913, se fija este
Edicto por 30 días hábiles en lugar
visible de este Despacho, hoy 15
de Noviembre de 1916, a las diez y
media de la mañana, y otro se re-
mite a la Alcaldía de aquel Distrito
con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tie-
rras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Bal-
días e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Toribio Ceballos, ha
ocurrido a este Despacho en solicitud
de que se le adjudique a título gra-
tuito y en plena propiedad, un lote
de terreno baldío de CINCO hectá-
reas, en el lugar de Limón, Corregi-
miento de Monte Lirio, de este Dis-
trito, por medio del memorial que en
seguida se inserta:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Toribio Ceballos, panameño,
mayor de edad, agricultor, vecino del
Corregimiento de Monte Lirio, de este
Distrito, de tránsito en esta ciudad,
ante usted muy respetuosamente me
presento y pido:

Se sirva adjudicarme a título gra-
tuito un lote de terreno baldío de
cinco hectáreas de extensión, ubicado
en el Corregimiento de mi residencia
allandado así: Por el Norte, la que-
brada Larga; por el Sur terrenos del
señor Pablo Morales; por el Este, la
línea que demarca los terrenos que
por encontrarse del Lago de Gatún y
a menos de 100 pies de elevación so-
bre el nivel del mar, son inadjudica-
bles de acuerdo con la Convención
Price-Lefevre; y por el Oeste, terrenos
del señor Manuel Echeverría.

Para comprobar el derecho que me
asiste para hacer esta solicitud, acom-
pañó declaraciones extra juicio toma-
das ante el Juez Primero de este Cir-
cuito, las que ponen de manifiesto mi
condición de agricultor, que no po-
seo tierras por ningún título en el
territorio de la República y que al te-
rreno arriba descrito no se encuentra
comprendido entre aquellos que la
Ley sobre tierras y Decretos que la
reglamentan declaran inadjudicables.

Creuyendo correcta esta solicitud es-
pero del señor Administrador que pre-
via la tramitación correspondiente se
me expida el título que solicito.

Colón, Noviembre 27 de 1916.

Toribio Ceballos.

Por tanto, en cumplimiento a lo or-
denado en el artículo 49 de la Ley
20 de 1913, se fija el presente edicto
en lugar público de la oficina de esta
Administración de Tierras, por el
término de treinta (30) días hábiles y
se ordena su publicación por tres ve-
ces en la "Gaceta Oficial", al tenor
de lo dispuesto en el artículo 20, del
Decreto Ejecutivo número 120, de 10
de Diciembre de 1915, para notificar
al público de la solicitud hecha, para
que el que se crea lesionado en sus
derechos, se presente a hacer su recla-
mo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la ofi-
cina de esta Administración de Tie-
rras, hoy veinte y siete de Noviembre
de mil novecientos diez y seis, a las
3 y 30 p. m.

El Administrador de Tierras Primer

Suplente,

El Secretario, José E. Jaén H.

Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Bal-
días e Indultadas de la Provincia de
Colón,

Hace saber:

Que el señor Manuel A. Núñez, ha
ocurrido a este Despacho en solicitud
de que se le adjudique en plena pro-
piedad y a título gratuito, un lote de
terreno baldío de diez hectáreas de
extensión de este Distrito, por medio
del siguiente escrito:

"Señor Administrador Provincial
de Tierras.

Presente.

Yo, que suscribo, Manuel A. Núñez,
ciudadano colombiano, mayor de e-
dad, casado, vecino de Gatún y de
tránsito en esta ciudad, ante usted
con el acostumbrado respeto me pre-
sento y expongo:

Que haciendo uso del derecho que
me concede el artículo 25 de la Ley
20 de 1913, pido a usted se sirva ad-
judicarme en plena propiedad y a
título gratuito, un lote de terreno bal-
dío de diez (10) hectáreas, en el Co-
regimiento de Escobal, de esta ju-
risdicción, situado en el Río de la
Trinidad, a mano izquierda de la que-
brada del "Escuchadero", comprendi-
do dentro de los linderos siguientes:
Por el Norte, terrenos baldíos; por el
Sur, la Quebrada del "Escuchade-
ro", por el Este, terrenos baldíos; y
por el Oeste, terrenos baldíos.

Para comprobar a usted que el te-
rreno que solicito en adjudicación,
es libre, y no tiene dueño conocido,
no contiene minas ni yacimientos de
sal, que no soy dueño por ningún tí-
tulo en territorio de la República, a
compañía al presente una información
de testigos tomada ante el Juez Se-
gundo del Circuito.

Pido a usted se sirva acoger esta
solicitud, impartirle la tramitación
correspondiente.

Colón, Agosto 15 de 1916.

Soy de usted atento seguro servi-
dor,

(Fdo.) Manuel A. Núñez.

Por tanto, en cumplimiento de lo
ordenado por el artículo 49 de la Ley
20 de 1913, se fija el presente edicto
en lugar público de este Despacho,
por el término de treinta (30) días
hábiles y ordénase su publicación por
tres veces en la "Gaceta Oficial", al
tenor de lo dispuesto en el artículo 20,
del Decreto Ejecutivo número 120, de
10 de Diciembre de 1915, para notifi-
car al público de la solicitud hecha,
y para que el que se crea lesionado en
sus derechos se presente en tiem-
po oportuno a hacer valer sus dere-
chos.

Fijado en lugar público de la Ofi-
cina de esta Administración de Tierras
hoy veinte y uno de Agosto de mil
novecientos diez y seis, a las diez de
la mañana.

El Administrador Provincial de
Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

J. M. Guardia.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Co-
lón,

Por el presente cita, llama y emplaza
a Carlos Cifuentes por el delito de
heridas, para que se presente a estar
a derecho en las sumarias que contra
él se adelantan en este Despacho.

Se recuerda a todas las autoridades
del orden político y judicial el deber
en que están de perseguir al sumaria-
do, y a todos los panameños, con las
excepciones que establece el artículo
32 del Código Penal, el de denunciar
el lugar donde se encuentra, bajo la
pena de encubridores del delito por
que se procede.

No se inserta la filiación del su-
mariado por no constar de autos.

Para los efectos legales consiguientes
se fija el presente edicto en lugar
público del Juzgado, hoy diez y seis
de Noviembre de mil novecientos diez
y seis a las cuatro de la tarde.

El Juez,

Rodolfo Ayarza A.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor José Simón Rucabado, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique para su poderante señor Apolonio Castro, en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión situado en el vecino Corregimiento de Ciri, comprensión de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, José Simón Rucabado, mayor de edad y de esta vecindario, a usted pido para mi poderante, señor Apolonio Castro, panameño, mayor de edad y vecino del Corregimiento de Ciri, la adjudicación gratuita, en plena propiedad de un lote de tierras para labores de diez (10) hectáreas de extensión, en el Corregimiento de Ciri, mencionado, comprensión de este Distrito, y cuyos linderos son: Por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, brazo de la Quebrada conocida con el nombre de LA LAGATERA, por el Este y por el Oeste, terrenos de la Zona del Canal, (Lago de Gatún).

Fundo esta solicitud en el derecho que establece el artículo 25 y concordantes de la Ley 20 de 1913, y acompaño documentos que comprueban que mi poderante reúne los requisitos que se exigen para obtener la adjudicación gratuita de terrenos nacionales.

Coclé, 14 de Noviembre de 1916.

(Fdo.) José Simón Rucabado.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y seis a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Modesto Salamin como poderante legal del señor J. A. Guillén N., ha solicitado de esta Administración el título de pleno dominio sobre diez hectáreas de terreno

de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso de la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 a los jefes de familia, vengo a pedir a usted, para mi mandante, señor J. A. Guillén N., el título gratuito de las diez hectáreas de terreno a que tiene derecho, en jurisdicción del Distrito de Parita y alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, predio de Avelino Corrales; Este, camino real de Océ a Parita, y Oeste, camino del caserío de Los Lirios a Parita.

Dicho terreno lo denominará "El Padilla," no contiene minas, ni maderas preciosas, ni reconoce servidumbre de ningún género, no encierra moradores, ni pastaderos ni abrevaderos de ganado; que es de los indultados y adjudicables.

Acompaño las declaraciones que justifican esta solicitud.

Chitré, 21 de Octubre de 1916.

Modesto Salamin.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis, a las nueve a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Francisco Villalaz.

El Secretario,

E. Thibault.

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Horacio Herrera ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, yo Horacio Herrera, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, soltero y agricultor, ante usted con todo respeto solicito la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas de capacidad aproximadamente en el Corregimiento de Río-Hato, ubicado en el caserío de "Los Pollos" bajo los linderos siguientes: Por el Norte, finca de Vicente Betancourt; por el Sur, rastrojos y sabanas; por el Este, sabanas y por el Oeste, la Quebrada de Los Pollos.

El lote de terreno que solicito no está comprendido en las excepciones de la ley ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud en tres (3) folios útiles la prueba legal que me corresponde.

Penonomé, Octubre 23 de 1916.

Horacio Herrera.

Y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en un periódico diario de la capital por tres veces consecutivas.

Fijado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Victor Carles V.

El Secretario interino,

J. Pérez J.

3 vs.—2

EDICTO.

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Adán Lorenzo, ciudadano panameño y vecino de este Distrito ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Adán Lorenzo, panameño, mayor y vecino de este Distrito, solicito de usted la adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno en Cerro Gordo, con estos linderos: Norte, montes incultos; Sur, predio de Marcos Martínez y camino para conducir-se al río Coclé; por el Este y Oeste, sabanas libres.

Esta petición la fundo en el derecho que me da el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 sobre tierras.

Si resulta algún exceso lo solicito en compra.

Acompaño los comprobantes de ley.

Penonomé, Octubre 7 de 1916.

Por ruegos de Adán Lorenzo que dice no sabe firmar,

C. George N.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO.

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Jacinto Domínguez ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno ubicado en el Distrito de La Pintada por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva expedirme título de plena propiedad gratuita de un lote de terreno como de diez hectáreas de capacidad poco más o menos, ubicado en el lugar de Piedras Gordas, jurisdicción del Distrito de La Pintada, y comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, el Cerro del Estillero; por el Sur, camino real del Guabo a Piedras Gordas; por el Este, bajadero del Cerró del Estillero y por el Oeste camino real del Bermejo al salir al entradero del Guabo. Con los documentos que acompaño compruebo a usted el derecho que me asiste sobre el referido lote de terreno, que soy casado, que no tengo tierras por ningún título y que estoy dedicado a

la agricultura desde hace muchos años.

En lo sucesivo distinguiré este lote de terreno con el nombre de "Estillero". Espero que usted se sirva dar a esta solicitud la tramitación de rigor.

Penonomé, 25 de Agosto de 1916.

J. Domínguez.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Pintada y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en un periódico diario de la capital por tres veces consecutivas. Fijado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Victor Carles V.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO.

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Daniel González de León ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno como de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Aguadulce por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Penonomé.

El suscrito, natural y vecino de este Distrito, mayor de edad y casado, a usted manifiesto:

Hace años vengo trabajando con licencias transitorias una parte de un terreno indultado ubicado en este Distrito denominado "Bajo de Candolina", el cual está alindado al Norte, predio de Francisco T. de Altamira; Sur, predio de Domingo de León, camino real de por medio; Este, predio de Francisco T. de Altamira, y Santos Díaz, camino de por medio y Oeste, camino que de esta población conduce al puerto de "Las Palmas".

Hoy me dirijo a usted para pedirle, como en efecto le pido, la adjudicación gratuita en plena propiedad de diez hectáreas del terreno mencionado, al tenor de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Adjunto encontrará usted una copia auténtica de mi partida de matrimonio, varias declaraciones de testigos idóneos rendidas ante el Juez de este Municipio, con las que compruebo el derecho que me asiste para esta mi solicitud, y que el terreno es de los adjudicables.

Aguadulce, Septiembre de 1916.

Daniel González de León.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud haga valer en tiempo los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, una copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Aguadulce y otra se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciséis.

Victor Carles V.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—3

FIN "DIARIO DE PANAMA"